

## “SENIOR” Y “SENIORIUM” EN LA TERMINOLOGIA JURIDICA DE CASTILLA Y LEON (SIGLOS X - XIII)

Al iniciar el análisis de las fórmulas de concesión de los grandes señoríos jurisdiccionales castellano-leoneses de los siglos XIII y XIV, juzgué preciso determinar la aparición misma de la voz *señorío*, indiscutiblemente derivada de *señor*. Esa necesidad me movió a encarar el examen del uso del vocablo latino *senior* en el NO peninsular. Tropecé empero en mi investigación con docenas y docenas de diplomas en los cuales se empleaba la palabra *dominus* para denominar a quien en otras ocasiones se llamaba *senior*. Ante esa realidad me vi forzada a estudiar detenidamente el empleo de la voz *dominus* a fin de poder establecer su identidad o su diferenciación de la que andando el tiempo habría de llevar a la formación del término *señorío*.

Mi investigación fue lenta, pero fructífera y me obligó a redactar una monografía recientemente dada a la estampa<sup>1</sup>. *Dominus* se llamó a Dios, a los seres celestiales, a las dignidades eclesiásticas, al rey, a los infantes, a los condes, a los magnates y a personajes diversos. *Dominus* se llamó a los señores de siervos y a los meros propietarios de bienes muebles e inmuebles. *Dominus* se llamó al señor de vasallos, al de caballeros villanos y al de quienes habían contraído relaciones de protección y dependencia que iban desde la primitiva encomendación a la *benefactoria* y a la *iunioria*.

El término en cuestión se empleó asimismo con sentido jurídico-político para calificar a quienes ejercían autoridad por delegación regia temporal en distritos de desigual extensión y jerarquía —*dominos terrae*— o en agrupaciones urbanas —*dominos villae*— o regían villas y lugares adornados con el privilegio de la inmunidad.

Esas múltiples acepciones de la voz *dominus* llevaron a la acuñación del vocablo *dominium* para denominar múltiples relaciones jurídicas. Se llamó *dominium* a la autoridad o potestad de un *dominus* sobre un siervo, un tributario o un encomendado o sobre una heredad o una labor.

<sup>1</sup> “*Dominus*” y “*dominium*” en la terminología jurídica de Asturias, León y Castilla (siglos IX-XIII), AHDE, L, Madrid, 1980, pp. 653-682.

Se llamó *dominium* a la autoridad de un *dominus* sobre un vasallo. Se llamó *dominium* a la potestad de alguien sobre los moradores en un territorio, población o distrito ya ejerciese esa potestad por regia delegación a título de gobierno temporal ya por concesión perpetua como resultado del otorgamiento de una inmunidad. Se llamó *dominium* a la autoridad ejercida por un propietario —*dominus*— sobre unidades territoriales de variada extensión. Y se llamó *dominium* a la regia potestad y a la autoridad real sobre los delegados que gobernaban tierras, ciudades y villas en nombre del monarca y sobre los señores de inmunidades.

\* \* \*

Es notorio que la palabra *senior*, anciano, había alcanzado a significar persona de calidad en los últimos tiempos del Imperio Romano. Sánchez-Albornoz al estudiar *El aula regia y las asambleas políticas de los godos*<sup>2</sup> trazó el proceso semántico sufrido por el viejo vocablo en la España visigótica, proceso similar al experimentado por la voz en cuestión en la Galia merovingia. La autoridad en el consejo y en la guerra de los *ancianos* o *seniores* que rodeaban a los reyes visigodos afirmó entre éstos la nueva acepción puesto que en aquéllos se unían la ancianidad y la calidad —recordemos los conocidos textos de Claudiano y de Sidonio Apolinar.

Con la significación de gentes de autoridad en un lugar se aplicó la voz citada en una *Antiqua* de la *Lex Visigothorum* o *Liber Iudicum* —VI.1.1.— y en una disposición de Recesvinto —VIII.5.6.

A fines del siglo VI Recaredo llamó *seniores gothorum* a los magnates que con él asistieron al Concilio III de Toledo y que con él abrazaron el catolicismo. El Concilio IV, reunido en 633, encomendó a ellos la elección de los monarcas juntamente con los *sacerdotes*. Y Khindavinto (642-653) reconoció la situación de excepción de esos *seniores gentis gothorum* al equipararlos con los *primates palatii* —los más privilegiados nobles del reino— al fijar la cuantía de la dote germánica o *morgengabe*. Después desaparece de la terminología oficial y oficiosa la señalada denominación y es sustituida de modo permanente, por las frases *seniores palatii*, *maiores*, *primates* u *optimates palatii*, en los textos que establecen los derechos y deberes de las clases privilegiadas. En la ley militar de Ervigio —IX.2.9— *senior* equivalió ya a *dominus* en el pasaje relativo

<sup>2</sup> Publicado en los *Cuadernos de Historia de España* (V, 1946, pp. 5-110); este trabajo ha sido reproducido en *Estudios visigodos (Istituto Storico Italiano per il medio evo. Studi Storici)* —Fasc. 78-79, Roma, 1971, pp. 151-252).

a las armas que debían recibir los siervos para acudir a la guerra, y a *patronus* en el que legaliza el servicio bélico de las turbas de los clientes.

Es notorio el empleo en tierras ultrapirenaicas durante la época carolingia del vocablo *dominus* para calificar al término más relevante de una relación feudo-vasallática. El gran maestro de las instituciones europeas, Ganshof demostró en su día que ese empleo se hizo sin embargo cada vez más raro en el período clásico de la feudalidad y que se generalizó el de la palabra *senior* para denominar al señor —*seigneur*, en francés, fue la acepción más consagrada—. El mismo maestro brindó cımpero testimonios del uso de la voz en estudio a lo largo del siglo IX. La hallamos en la constitución de Ludovico Pío del 815, relativa a los refugiados hispanos, acogidos en Septimania y en la Marca Hispánica; en un Capítular de Carlos el Calvo del 847 y en el juramento de fidelidad prestado a ese monarca por Hincmar, el Joven, obispo de Laon. La hallamos asimismo en la exhortación dirigida en 843 por una noble y culta dama, Dhuodo, esposa del marqués Bernard de Septimania a su primogénito Guillaume, a fin de que perseverase en el servicio del rey Carlos <sup>3</sup>.

\* \* \*

La palabra *senior* se documenta muy tempranamente en la novedosa y revolucionaria Castilla para designar al elemento dominante del binomio feudo-vasallático. Recordemos una vez más que el conde García Fernández al elevar a la infanzonía a los caballeros villanos de Castrojeriz, en 974, dispuso: *et habeant segniorem qui benefecerit illos* <sup>4</sup>, lo que equivale a las claras a decir: "Puesto que os hago infanzones, tened

<sup>3</sup> Remito a su obra, ya clásica, *El feudalismo* (Barcelona, 1963, pp. 45, 54, 56, 58, 59, 68, 83, 84, 98 y 105).

<sup>4</sup> MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros municipales y de cartas pueblas*, Madrid, 1847, p. 38. Me importa señalar que he hallado la voz *senior* en un diploma castellano algunas décadas anterior a las Leyes dictadas por el conde "de las bellas manos". En 948 Fernán González al donar al monasterio de San Millán de la Cogolla el de San Martín de Grañón le otorgó comunidad de pastos y leñas con los habitantes de la villa de igual nombre, pero liberándole *ab omni seroitio regali vel senioris* (SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930, p. 54). Esta temprana aparición del vocablo hoy en estudio para designar la autoridad señorial contrastándola con la real me suscita no pocas vacilaciones. Me permito por ello sospechar que estamos en presencia de una escritura retocada. No olvidemos que Menéndez Pidal, Pérez de Urbel y Sánchez-Albornoz han aludido a las frecuentes interpolaciones reali-

señor que os otorgue beneficios, como suelen tener los infanzones<sup>6</sup>. En modo alguno puede sorprendernos esta aparición del vocablo en examen si no olvidamos su empleo con pareja acepción más allá de los Pirineos, según queda dicho, y las vinculaciones de la cristiandad hispano occidental con los reinos vecinos. Es indudable que Castilla no vivía totalmente aislada en su rincón peninsular. Bishko ha estudiado la penetración benedictina en ella durante el siglo X<sup>6</sup>; en Castilla donde encontramos muy pronto también —en 936— la palabra *vassallus*<sup>7</sup>. Castilla limitaba, además, con Vasconia y Navarra muy mezcladas a la vida de la zona aquitana, donde el régimen vasallal no tardó en arraigar durante el período carolingio<sup>8</sup>. Y los condes castellanos, como es sabido, mantuvieron estrechas relaciones familiares con la dinastía reinante en Pamplona y con condes pirenaicos y catalanes. Fernán González casó con una hija de la reina Tota; su hija Urraca, viuda de Ordoño IV, casó con Sancho Abarca, heredero de Navarra, y su hijo y sucesor García Fernández casó con Abba de la casa condal de Pallars. Recordemos asimismo que una hija de Sancho Garcés casó con el conde de Barcelona, Ramón Berenguer *el Curvo*<sup>9</sup>.

Quede dicho que llegaría a ser clásico el significado de la voz *senior* con que aparece en las citadas Leyes de Castrojeriz.

\* \* \*

La palabra *senior* fue empleada asimismo por los notarios del vecino reino de León. El primer testimonio que conozco está fechado a comienzos del siglo XI —lamentablemente no disponemos de textos legales ni diplomáticos de la segunda mitad del 900 que registren el vocablo en

zadas por el escritorio emilianense (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Orígenes de la nación española. El reino de Asturias*, III, Oviedo, 1975, pp. 888-889).

<sup>6</sup> Son de Sánchez-Albornoz tales palabras (*España y el feudalismo carolingio. I Problemi della civiltà carolingia*, Spoleto, 1954, pp. 128-129 y *El ejército y la guerra en el reino asturleonés. Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1970, p. 255).

<sup>7</sup> *Salvus of Albelda and frontier Monasticism in tenth-century Navarre, Speculum* (Cambridge, Massachusetts), XXIII, 1948, pp. 377-395.

<sup>8</sup> Envío a mis *Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, I, Spoleto, 1969, p. 33.

<sup>9</sup> AUZIAS, *L'Aquitaine carolingienne (778-987)*, París, 1937 y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Problemas de la historia navarra del siglo IX*, CHE, XXV-XXVI, 1956, pp. 5-82 y *Príncipe de Viana*, 1959, Nº 74-75, pp. 5-62.

<sup>10</sup> PÉREZ DE URBEL, *Historia del Condado de Castilla*, Madrid, 1945, I, pp. 383 v ss. y II, pp. 608-609 y 905 y ss.

estudio. En 1011, el vicario en Abelgas del monasterio de Abeliare litigó con Frumarico Sandiniz, merino de Luna, sobre si los *homines* del citado lugar debían servirle o al cenobio. *Et elegerunt de una parte et de alia, homines qui exquisissent inde ueritatem. Et exquisierunt quod de dies de rege domno Ordonio, qui predictam villam dedit ad supradicto monasterio, nunquam seruierunt magis neque a seniore de Luna neque a sagione neque a nullo mandamento de Luna pertinebant*<sup>10</sup>. Este uso de la voz *senior* me suscita el mismo interrogante que me planteó en su momento el vocablo *dominus*, porque de *dominus* fue también calificado el merino de Luna<sup>11</sup>. ¿Nos hallamos ante la perduración de una antañona práctica visigótica? Recordemos que en las *Leges* VI.1.1 y VIII.5.6 se alude a *senioribus loci*. Deseo empero hacer observar que de tales disposiciones del *Liber Iudicum* no se desprende una clara dependencia estatal del llamado *senior loci* mientras que del litigio que acabo de alegar resulta evidente que el *senior* de Luna era un rector distrital en nombre del monarca puesto que era un merino.

Poseemos otros textos que atestiguan el uso del vocablo *senior* en tierras legionenses en esas décadas iniciales del siglo XI. Aparece en las primeras leyes territoriales de 1020. *Et mandamus ut maiorinus vel sagio aut dominus soli, vel aliquis senior non intrent in domum alicuius hominis in Legione commorantis, pro ulla calumnia, nec portas auferant a domo illius*, decretaron los legisladores de Alfonso V en el precepto XLI<sup>12</sup>. No cabe dudar de que los colaboradores del monarca de León llamaban *senior* a un funcionario regio, mas ¿a quién aludían con las palabras *aliquis senior*? Me atrevo a conjeturar que se referirían al señor de quienes habían contraído relaciones de protección y dependencia, relaciones acreditadas por cuatro artículos del mismo Fuero<sup>13</sup>, pero difíciles de precisar jurídicamente. ¿No influiría en esta doble aparición del vocablo *senior*, en 1011 y 1020, en zonas leonesas, la evidente devoción de Vermudo II por las fórmulas legales y la terminología godas?<sup>14</sup>.

Esa conjetural vivificación del término *senior*, acaso como proyección del devoto entusiasmo visigoticista del Rey Gotoso, según acabo de escribir, se halla confirmada por su uso en tierras astures para designar

<sup>10</sup> GUALLART, *Algunos documentos de inmunidad de tierra de León*, CHE, III, 1945, Nº IX, p. 182.

<sup>11</sup> Reza así el comienzo de la escritura en cuestión: "Orta fuit intencio inter Fredenandus abbas de Sanctorum Cosme et Damiani et eius uicario de Auelgas, Garcia, cum Frumarico maiorinus de Luna et eius uicario, suo gerrnano Elias Sendinis, qui baraliuauant homines de Auelgas ut seruirent a domino de Luna".

<sup>12</sup> MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 71.

<sup>13</sup> Aludo a los preceptos XIX, XXIV, XXV y XVII (*Ibidem*, pp. 65, 66 y 67).

<sup>14</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El "palatium regis" asturleonés*, CHE, LIX-LX, 1976, pp. 47-48.

a quien podríamos calificar de señor de patrocinados o clientes. Por una avenencia sellada en 1028 consta que a la muerte del propietario de una sesma en Villagio, su hija y su yerno acudieron a Oviedo *cum suo seniore Vermudo Fortuniz* a fin de defender sus derechos contra el abad del monasterio de San Vicente<sup>15</sup>.

No es imposible que la tradición de más allá de los Pirineos filtrada quizás en Castilla a través de la vecina Navarra, determinase la perduración en ella de la voz en estudio con la acepción que descubre el célebre Fuero de Castrojeriz. Puedo alegar dos testimonios en los que el término que me ocupa se utiliza para denominar a quienes ejercían patrocinio vasallático o *quasi* vasallático. En 1071, *Morelle* eligió sepultura en el monasterio de San Pedro de Cardeña y le ofreció las casas que poseía *in villa qui dicitur Quintana* en Atapuerca. *Quia ypsas casas —expresó— cum sua ereditate per iudicium abui illas vindicatas cum meo seniore Munnio Fredinandiz*<sup>16</sup>. Y en 1094, al adoptar decisión pareja y entregar a la catedral de Burgos *domos nostras proprias* en Sotragero, Anaya Arias y su mujer declararon que lo hacían *cum consilio et consensu de seniore*

<sup>15</sup> "Secundum in alia uice horta fuit intentio hic in Oueto ante Anaia Tanoz et Aytá Fortuniz librayro, et Fortunio Sanctiz uicario de sua sobrina, contra Fortis abba et suos fratres, secundum in alia carta resonat, pro uilla qui est in Uiliagio qui fuit de Monnio Sanctiz, sesima inter suos iermanos. Ille mortuo laxauit filia nomine Monnia et preso marito Aytá Ssegutiz, et uenerunt cum suo seniore Uermudo Fortuniz in alia uice hic in Oueto, stante ipsa uilla p̄r auctore Uermudo Rudriquiz et sua muliere Scemena qui auctorigarunt et dederunt alia hereditate tanta ad Monnia et suo uigario Fortunio, stante ipsa uilla iure quieto corrumperunt ipsa hereditate cum suo uigario Uermudo Fortuniz; et fecerunt inde aserto quomodo era illa Munia orfana et pusilla quando ipso iudicio fecerunt quod de super resonat et non auctorigaua lex illo stare pro que erat in etate parbula. Deinde illa confirmata cum suo uiro etiam refecit emptionem pro ipsa uilla et Uermudo Fortuniz iudice de amborum parte et Olalio saione etiam dederunt ille abbate et fratres alia uice auctore Uermudo Rudriquiz qui auctorigao ad ille abbate, et dedit ad ipsa Munnia et suo uiro Uermudo Rudriquiz alia hereditate, uilla qui fuit de Froyla Pepiz et de Aragonti in ual de Molleta quod uocitant Intragio que ad ipsa Monnia et suo uiro bene complacuit, et confirmarunt ipsa uilla de Uiliagio, Monnia et suo uiro sesema quos auiant hic inter suos iermanos et heredes ab integro. Post hec fecerunt ista Monnia et suo uiro ad ille abbate sugessionem cum suo seniore Uermudo Fortuniz qui fuit iudice, ut dedisce ad illos aligo pro sua anima et pro illa carta confirmare, etiam dedit ille abbate ad ipsa Monnia et suo uiro boue, et uacca et cabrone que escolleo inter alios, et ego Monnia et uiro meo Aytá Ssegutiz uobis Fortis abba et fratres auitantes in clusa Sancti Saluatoris et Sancti Uincenti, facimus uobis cartula uindicionis..." (FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, Oviedo, 1968, N<sup>o</sup> XXIX, pp. 70-72).

<sup>16</sup> SERRANO, *Fuentes para la historia de Castilla*, III: *Becerro gótico de Cardeña*, Valladolid, 1910, p. 330.

nostro Alvaro Hanneç<sup>17</sup>, es decir, el famoso Alvar Fáñez, sobrino del Cid y seguidor de sus expediciones.

Juzgo de interés destacar que el protagonista del primer diploma era acaso un infanzón puesto que manifiesta que las casas brindadas al cenobio lo eran *cum tota sua ereditate et cum exitus et regressus et cum tali foro de illis infanzones de Castilla*.

\* \* \*

Con el correr de las décadas la voz *senior* adquirió un abanico de significados, aunque entre sí emparentados, al cabo diversos. Emparentados porque en última instancia los textos se refieren a quienes en esferas jurídicas diferentes, poseían ciertos derechos sobre bienes raíces o ejercían alguna autoridad sobre hombres.

En distintos fueros leoneses del siglo XII —ya particulares, ya de realengo— se califica de *seniores* a los propietarios de solares y de casas cultivados y habitadas por colonos. Esa denominación —me atrevería a llamarla excepcional; de ordinario se denominaron *dominos*— fue utilizada por los notarios en preceptos relativos a las rentas debidas por los labriegos —Fuero de Villaviciencia (1110 ?)<sup>18</sup>—; a la venta o posible conservación por ellos de la *corte cum suas casas* —Fuero de Pajares (1143?)<sup>19</sup>;

<sup>17</sup> SERRANO, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, III, Madrid, 1936, N° 38, pp. 88-89.

<sup>18</sup> "Unusquisque in propria domo, quem voluerit Dominum habeat, et seniori, et de solare, in quo habitat donet pro suo foro decem panes, et media Kanatellam de vino, et una quarta de camero, aut duos lumbos non magis, nisi sua sponte; et si voluerit vendere suam Kasam et suum laborem, primum vendat cum Domino de suo solare in quantum fuerit preciatum quam ad alium hominum, si ille non voluerit, vendat ad cui eum quesierit" (MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 172).

García Gallo ha fechado esta carta de fuero durante la crisis de poder que padeció Sahagún con ocasión de las discordias entre doña Urraca y el *Batallador*. Mi maestro no ha rechazado esa opinión, pero juzga que siempre deberá datarse antes de la accesión al trono de Alfonso VII, en 1126. Por la letra en que está escrita se inclina empero a adelantar algunos años su redacción. No le parece imposible vincularla con la campaña realizada por Alfonso I en 1110 y se ha preguntado incluso si no sería por él autorizada (*El fuero de León: su temprana redacción unitaria*, CHE, LIII-LIV, 1971, p. 44, na. 108).

<sup>19</sup> "Et illa corte cum suas casas quando uoluerit exire uendat illa usque ad XL dies et si illo seniore uoluerit comparare leve inde illa quinta de illo precio. Et si ille non uoluerit comparare uendat quomodo meliore potuerit. Et si ille non potuerit uendere leue inde sua madera et sua palia. Et si ibi stare nec uendere non uoluerit mitat illi hom'ne qui faciat illo foro et si uenire intre in sua casa" (CANSECO, *Sobre los fueros del valle de Fenar, Castrocalbón y Pajares*, AHDE, I, 1924, p. 374).

o a la fijación de las obligadas *offertiones* de los labradores que tenían caballo, huerto y prestimonio —Fuero de Castrocalbón (1156)<sup>20</sup>.

En Castilla hallamos también la voz en estudio aplicada al propietario de heredades y casas, tanto en textos legales otorgados por reyes como por señores. Por un precepto del Fuero de Logroño de 1095 consta que se multaba la entrada en huerto ajeno con cinco sueldos, la mitad de los cuales debía satisfacerse a *illo seniore de cui est illa honore* —o *illa radice*— y la otra *ad principes terrae*<sup>21</sup>. El precepto en cuestión se

Este fuero fue fechado erróneamente por Canseco en la era MCXXXI (AHDE, I, p. 374) y también erróneamente por Vázquez de Parga en 1103 (AHDE, XV, 1944, p. 478). Según ha declarado mi maestro, el doble error es disculpable por lo destruido del pergamino N° 316 del Catálogo de García Villada del Archivo Catedral Legionense. Aparece suscripto por el obispo de León, Juan Albertino, y éste rigió la sede leonesa de 1139 a 1181 (Risco, *Esp. Sagr.*, XXXV, p. 192). Por ello juzga muy probable que el diploma se redactase en la era MC(L)XXXI que corresponde al año 1143 (*El fuero de León...*, p. 44, na. 108).

<sup>20</sup> "Qui habuerit casa in castro galuon in solare de seniore uille, si habuerit caballum et habuerit ortum et prestimonium, det domino soli III<sup>es</sup> solidos in offer-tione et duabus uicibus eat cum domino soli in anno, ad ajunctam. Ita dico ut eadem die ad casam suam possit reueriti. Et si non habuerit cauallum det domino soli III<sup>es</sup> solidos et eat VI<sup>es</sup> diebus in anno ad laborem domini, et dominus reddat ei iuctum habunde, secundum tempus, si habuerit casam et ortum et prestimonium. Si uero non habuerit nisi casam et ortum, det unum solidum. Et si habuerit asinos, bis in anno det asinos suos domino soli, sic tamen ut eadem die possit reueriti ad domum suam et dominus soli det illi et asinis suis uictum" (CANSECO, AHDE, I, pp. 375-376).

<sup>21</sup> "Et si istes populatores de illo granio inuenerint nullo homine in suc orto, uel in sua uinea, ut faciat ei dampnum, in die pectet V solidos, medios per ad opus de illo senior cui est illa honore, et alios medios ad principes terrae; et si negaverit, cum illa jura de illo senior cui est illa radice; et si de nocte acceperit eum, X solidos, medios ad illo senior, cui est illa radice, et alios medios ad principi terrae; et si negaverit cum sua jura de illo senior cui est illa radice" (MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 337).

En este precepto del Fuero de Logroño la palabra *honor* se usa, a lo que creo, con el significado de mera propiedad rural. Me afirma en mi opinión el hecho de que en un Fuero de él derivado, el de Medina de Pomar, de los días del vencedor en Las Navas, al transcribir el pasaje que me ocupa, se reemplazó la voz *honor* por *hortus-hereditas* y *senior* por *dominus* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, III, N° 951, pp. 647-648, s.f.). Y me afirman asimismo en mi interpretación otros casos en los cuales *honor* aparece con el sentido de heredamiento. Aludo a una donación de doña Jimena, la mujer del Cid, a la catedral de Valencia fechada en 1110 (MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, II<sup>a</sup>, Madrid, 1947, p. 870) y al Fuero de Escalona de 1130 (MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 487).

Sorprende esta peculiar acepción puesto que en el Imperio Carolingio se llamó *honor* al cargo o función pública desempeñado por un magnate y después a la tenencia feudal del cargo o la función. Y, según he demostrado, desde fines del siglo XI se llamó *honor* en León y Castilla a las tierras adornadas con el privilegio de la

repite textualmente en los Fueros de Navarrete (1195)<sup>22</sup> y de Frías (s.f.)<sup>23</sup>.

Y *senior* se llama a los dueños de casas en los Fueros de Belinchón (1171)<sup>24</sup>, de Uclés (1179)<sup>25</sup> y de Madrid (1202?)<sup>26</sup>. En los dos pri-

inmunidad y a las unidades político-administrativas gobernadas por delegados del monarca (Remito a mis *Instituciones feudo-vasalláticas*, II, Spoleto, 1969, pp. 565-570).

Me explico el señalado anómalo significado del vocablo *honor* habida cuenta de su empleo con ese sentido en textos legales y diplomáticos aragoneses; en el Fuero de Jaca, otorgado en 1064 por el rey Sancho Ramírez, por ejemplo (MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 235). Vid. también LACARRA, *Honores y tenencias en Aragón. Siglo XI*, CHE, XLV-XLVI, 1967, p. 163). La apuntada realidad me inclina a pensar en una influencia de tierras cispirenaicas.

<sup>22</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, Nº 633, p. 126.

<sup>23</sup> *Ibidem*, III, Nº 950, pp. 642-643.

<sup>24</sup> RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, Roma, 1976, p. 103.

<sup>25</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, Nº 315, p. 518.

<sup>26</sup> Reza así el § XIV: "Qui intrare cum forza. Todo omne de Madrid que intrare con forza et cum uirto et con armas, de dia aut de nocte, per superbia in casa de uecino, et ibi matare el senior de la casa aut dona de la casa uel filio de casa aut alguno de suos parentes qui moran in sua casa ad suo ben fazer, pectet C morabetinos, et eien suas casas in terra, et exeat inimico, et pectet el omizidio, et si fuerit ei probatum de dia cum testimonias. Et si fuerit de nocte, firmen los de la casa cum duas testimonias bonas quod uenerunt a las uoces in illa hora, et iuret el senior de la casa aut dona de la casa quod achel homine que dize, esse lo mato uel firio, et mitat in la iura quod achelos son los homines primeros que uenerunt a las uoces, et cumplant el iudicio los fiadores, et aiudent illos el conzeio; et si testimonias non habuerit, saluet se cum XII uezinos bonos, et pergat in paze. Et de isto coto accipiant parentes del morto la tercera parte, et altera parte el azor, et altera teroera los fiadores; et si fuerit escudero uel criado de uezino de Madrid aut alio homine quod tenerit in sua casa a suo pan et a suo ben fer; et si fuerit a conzeio maior et dixerit per isto homine: "ineo criado Fulan, si nemiga facerit, ego lo dare a directo uel pectare pro co", per isto atal pecten quomodo per uicino. Et si fuerit altera criazon ibi mataret, pecte XXti morabetinos. Et si entrare et feriere, et non matare, et istas testimonias tales habuerint, pecte L morabetinos, et cumplant toto isto quod est superius in esta carta; et si testimonias non habuerint, salue se con VI uezinos et ille seteno; et per alia criazon si firiere, pecte X morabetinos cum testimonias, et si non habuerint testes, salue se III et el quarto, et de isto coto accipiat dono de la casa la medietate, et la tra medietate los fiadores". Y en el § XVIII se lee: "qui firiere aportelado. Toto uezino uel alio homine qui firiere ad homine portellado aut ad homine quod tenerit in sua casa a ben fer de uezino de la uilla, pectet II morabetinos a suo senior, et isto per mesaduras et per punos et per cozes. Et per feridas de fierro pectet III morabetinos a suo senior. Si misieret rancura a los fiadores, accipiat el senior la medietate, et los fiadores el otra medietate de la colonia, si prouado fore con testes, et si non, sua iura; et qui lo matare, suo senior coiat el homizidio"

meros, estrechamente vinculados, se prescribe: *Homo qui habuerit homines in suo corrale et in suas casas aut foras, in sua comparatione uel in sua hereditate, homines qui ibi habitauerint non habeant aliud seniore nisi illum cuius domus et hereditate fuerit.*

El término *senior* se utilizó asimismo, aunque raras veces, para calificar al señor de *benefactoria*. Notoria es la existencia, especialmente en Castilla, pero también en León, de lugares o heredades que para entendernos cabría llamar de behetría cuyos moradores, propietarios de las tierras que labraban, en algún momento se habían visto en la precisión de buscar el amparo de un poderoso que les protegiese en medio del océano de los desmanes y ambiciones de los grandes. Esas behetrías pudieron surgir ya por la prístina condición de repobladores libres de quienes requerían la protección ya por concesión liberal de algún señor a los labradores de sus tierras. Ese protector buscado o recibido por los labriegos, libérrimos propietarios, fue llamado en los textos latinos, esporádicamente, según queda dicho, *senior*. *Post obitum meum et mee coniugis do vobis benefetria in vestris domibus, ut tornetis vos ad qualem seniozem volueritis quem villam mandaverit*, estableció Gutierre Fernández al otorgar fuero a San Cebrián en 1125<sup>27</sup>. *Sedendo in illo solare medio die et media ora te tornes ad qualem seniozem te quesieres delos herederos de illa uilla*, dispuso Gonzalo Fernández cuando en 1162 entregó una tierra en Villa Nova a Martín Domínguez, su mujer y sus hijos<sup>28</sup>.

A veces el propietario de un bien raíz renunciaba a la plenitud de sus derechos de elegir señor libremente aceptando el señorío de un cenobio. En 1080 Melendo cambió sus casas en San Martín de *subtus Vurgos*, casas que podían servir *ad quali seniore voluerint* por una tierra y unas viñas *ad tibi meo seniore*, el abad del monasterio de Cardeña. Y se comprometió a que su hijo —*post obitum meum*, expresó— no tuviera *alio seniozem nisi ad abbatem qui in Sancti Petri fuerint*<sup>29</sup>.

(SÁNCHEZ, MII LAFES CARLO, GÓMEZ IGLESIAS Y LAPESA, *El Fuero de Madrid*, 1963, pp. 47 y 48).

Los eruditos, unánimes y sin vacilación, fechan este Fuero en 1202. Galo Sánchez no adhiere empero a esta opinión tradicional y afirma que la data ha de buscarse en alguno de los años del largo reinado de Alfonso VIII puesto que el vencedor en Las Navas es indiscutiblemente el rey Alfonso del encabezamiento del Fuero (*Ibidem*, pp. 21-22).

<sup>27</sup> HINOJOSA, *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla (siglos X-XIII)*, Madrid, 1919, N° XXXIII, p. 53.

<sup>28</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Muchas páginas más sobre las behetrías*, Ap., N° XI, *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, I, Madrid, 1976, p. 322.

<sup>29</sup> SERRANO, *Recerro gótico de Cardeña*, pp. 346-347.

\* \* \*

Algún diploma acredita que la voz *senior* siguió usándose en León y Castilla con el viejo significado de señor de protección o de vasallaje con que aparece en las Leyes de Castrojeriz. *Et illos cavalleros sedeant de quale seniore voluerint, qui in servitio regis ffuerit qui eis benefecerit*, estableció Alfonso VII en el Fuero de Villadiego de 1134<sup>30</sup>.

Aunque habitualmente en los textos legales se designa con el término *dominus* al señor que libremente podían tomar los caballeros villanos de una plaza, no carecemos de algunos testimonios que acrediten el empleo de la palabra hoy en estudio para calificar a aquél. Alfonso VI en el Fuero otorgado a Sepúlveda en 1074, dispuso: *Omnis qui voluerit bene buscare de senior, faciat so foro, et vadat a quale senior que-serit, qui non seat nostro guerrero, cum sua casa et sua hereditate*<sup>31</sup>.

Con el significado de señor de caballeros no nobles de una plaza o lugar hallamos asimismo el vocablo aquí examinado en algunos fueros, preferentemente particulares. Ellos descubren a tan peculiares *seniores* ya armando al *miles* —Fuero de Palencia (1181)<sup>32</sup>— ya pagándole soldada —Fuero de Ibrillos (s.f)<sup>33</sup>— ya entregándole caballos y armas —Fueros de Fresnillo (1104)<sup>34</sup> y de San Miguel de Escalada (1173)<sup>35</sup>— ya rigiéndole en fonsados —Fueros de Belinchón (1171)<sup>36</sup> y de Uclés (1179)<sup>37</sup>.

<sup>30</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Los fueros de Villadiego*, inéditos, BRAH, LXI, p. 432.

<sup>31</sup> MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 285.

<sup>32</sup> "In palencia nullus miles armatus de senioribus det solidum pro marcio..." (LLORENTE, *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*, Madrid, 1861, IV, p. 264).

<sup>33</sup> "Caballero qui fuerit populator ad Ivriellos non peotet nada in fonsado, si soldada non prisiere de señor et non peotet nuncio" (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, N° 952, p. 651).

<sup>34</sup> "Et si aliquis ex vobis tenerit cavallo vel loricca aut adtondo de suo seniore et venerit suo transitu, quomodo tornet illo prestamo suos filios et non demandet illo seniore ad sua mulier et suos filios altero nuncio" (HINOJOSA, *Ob. cit.*, N° XXIX, página 47).

<sup>35</sup> "Si quis ad mortem habuerit equum vel equam, aut mulum vel mulam, senior accipiat nullorem in nuncium" (FERRA, BRAH, XXXII, p. 378, párrafo 7).

<sup>36</sup> "Et caualleros qui fuerint in fonsado cum archiepiscopo aut cum suo seniore una quinta dent" (RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, p. 104).

<sup>37</sup> "Caualleros de Ucles qui fuerint in fonsado cum suo seniore, dent una quinta" (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, N° 315, p. 519).

*Senior* se llamó también al que cabría denominar —no encuentro expresión mejor— señor “cubicular”. ¿Cómo calificar al propietario de la casa habitada por *homines* o criados —*portellados*<sup>38</sup>— cuyo obligado señor era, según establecen o descubren los antes citados preceptos de los Fueros de Belinchón, Uclés y Madrid?<sup>39</sup>

No faltan textos que demuestran el uso de la palabra en estas páginas analizada para designar al señor de collazos. En el Fuero concedido en 1181 por Gutierre Díaz a los pobladores de Rioseco de Villavaruz, se declara: *Si colazo se quisierit mutare, stet XXX dies in suas casas, et si in istos XXX dies non se adoba cum suo seniore, det ei alios VIII dies, et si in istos VIII dies non potuerit adobare cum suo seniore, levet toto suo, et qui si mutaverit et prestamum tenuerit det inde quartum*<sup>40</sup>.

Tampoco carecemos de los que atestiguan el empleo de la voz *senior* para calificar al de solariegos o foreros. En 1191, *Veremudus Iohanni* al recibir contractualmente tierras en prestimonio hereditario —naturalmente con la obligación de pagar las rentas y de prestar los servicios habituales en gentes de su condición— de manos del abad de Villanueva de Lorenzana, hubo de prometer que él y sus descendientes serían buenos y fieles vasallos del monasterio *sine alio domino uel seniore*<sup>41</sup>.

Y consta que con el vocablo en estudio se denominó al señor de siervos moros comprados o de siervos hijos de moros<sup>42</sup>.

<sup>38</sup> Consta por el *Glosario* del Fuero de Madrid que debemos al Prof. Lapesa que el vocablo *portellado* (§ XVIII) significa en su 2ª acepción: *criado, seroldor* (*Ob. cit.*, p. 175).

<sup>39</sup> Vid. antes nas. 24, 25 y 26.

<sup>40</sup> HINOJOSA, *Ob. cit.*, N.º XLIX, p. 83.

<sup>41</sup> “Martinus... uille noue abbatis una cum conuentum monacorum tibi veremudus iohanni facimus placitum et scriptum de nostra hereditate quam dedit tibi petrus falsus et petrus martin loco predicto lagena... in predicta hereditate domum et edificacionem tuam facias sub tali uidelicet pacto ut tu et omnis que de tua parte uenerit sitis usarios monasterii pro ipsa hereditate boni et fideles sine alio domino et seniore et faciatis seruicium pro ea secundum possibilitatem uestram. Et pro fossadeira detis per singulos annos VI denarios monasterio. Et si in superbia insurgere contra nos uolueritis et alium dominum uel seniore accipere uolueritis nos recipiamus nostram hereditatem absque uestra calumpnia... si in utilitate et obediencia perseuerare uolueritis nunquam istam hereditatem uobis auferamus et semper per iure hereditario habeatis...” (GRASSOTTI, *Las instituciones feudo-casalláticas en León y Castilla*, I, p. 91, na. 239).

<sup>42</sup> He aquí el comienzo del Fuero de Villavicencio (1110?): In primis de illis qui ad abitandum uenerint aluendarii, cuparii, serui sint ingenui et absoluti, sed si fuerit Mauros comparatos aut filius mauri vadat cum suo seniore et alii habitatores

\* \* \*

Primero la influencia de la tradición navarra en León y Castilla durante el reinado de Fernando I<sup>43</sup> y después la inundación de la monarquía por princesas, caballeros, monjes, colonizadores... en los días de Alfonso VI<sup>44</sup>, favorecieron el arraigo de otro significado de la voz *senior* que iba a alcanzar relativa difusión e iba a tener proyecciones histórico-jurídicas.

Ocasionalmente la vemos aplicada a la rectoría de índole *quasi* feudal de amplias regiones de la monarquía. En 1105, don Enrique y don Raimundo de Borgoña a quienes su suegro, el conquistador de Toledo, había encomendado el gobierno de las tierras portuguesas y gallegas respectivamente, suscribieron una donación del *Imperator totius Hispania* como *Portugali senior* el primero y como *Gallecia senior* el segundo<sup>45</sup>.

Cabe documentar asimismo el uso del vocablo que hoy me ocupa para designar al rector de un centro urbano o de un distrito rural ya por

suscipiantur in testimonium per totam suam regionem, sicut milites foras habitantes" (MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 171).

<sup>43</sup> La accesión al trono de León de Fernando I tras vencer a su cuñado Vermudo III no implicó una ruptura con el ayer. Era muy fuerte la tradición legio-nense. La idea imperial había exaltado la figura y el poderío teórico de los príncipes cuyo solio había estado en la antigua *Legio VII*. Fernando había sido conde de Castilla y al ser coronado y ungido el 22 de junio de 1038 había dado un salto en la jerarquía política de la época. Había llegado a ser *rex et imperator*. El reino de León ocupaba el primer piano de la escena regnícola peninsular. Era lógico que las fórmulas estatales y hasta las fórmulas corrientes de la vida jurídica de tradición asturleonense fueran respetadas por el nuevo soberano. Bishko ha señalado el papel decisivo que la reina doña Sancha ejerció en el programa del rey-emperador de leonizar el Estado castellano-leonés. Pero no debemos olvidar que don Fernando era un navarro, que se había educado y formado en la corte de su padre, Sancho III el Mayor y que no pudo desprenderse de usos y costumbres peculiares del reino de sus mayores (Remito a mi monografía *La Iglesia y el Estado en León y Castilla de Tamarón a Zamora* [1037-1072], CHE, LXI-LXII, 1977, pp. 96-144). Ello explica, por ejemplo, la introducción en el NO peninsular de la palabra *curia* y, según veremos en seguida, el inicio del uso de *senior* como título honorífico.

<sup>44</sup> Es notorio que la política europeizadora del conquistador de Toledo provocó la recepción de galicismos lingüísticos, de la letra francesa, del rito galicano, de formas literarias y artísticas, de modas y hábitos del vivir diario y naturalmente de instituciones de derecho feudal y señorial. Envío a las siguientes obras: MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, I<sup>a</sup>, pp. 227-251; DEFOURNEAUX, *Les français en Espagne aux XI<sup>e</sup> et XII<sup>e</sup> siècles*, Paris, 1949 y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, II<sup>o</sup> Barcelona, 1977, p. 425.

<sup>45</sup> SERIANO, *El Obispado de Burgos*, III, N<sup>o</sup> 62, p. 124.

regia delegación temporal ya como gobernante perpetuo en virtud de una concesión de inmunidad.

Con el estricto significado de funcionario público figura la voz en estudio en numerosos textos legales a partir de las últimas décadas del siglo XI. En ellos *senior* acompaña al nombre geográfico, no de un distrito territorial sino de una villa, o sea, de una agrupación urbana. *Ille senior qui Palenciola mandaverit*, se lee en el Fuero de Palenzuela (1074)<sup>46</sup>; *ad illum seniorem qui Sepulvega mandaret*, prescribe el de Sepúlveda (1076)<sup>47</sup>; *de illo seniore quod tenuerit Nagaram*, establece el de Nájera (1076)<sup>48</sup>; *nullus senior qui sub potestati regis ipsa villa mandaverit; senior qui subjugaverit ipsa villa; senior qui mandaverit illa villa*, disponen los de Logroño (1095)<sup>49</sup>, Navarrete (1195)<sup>50</sup>, Santo Domingo de la Calzada (1207)<sup>51</sup>, Frías (s.f.)<sup>52</sup>... *Senior qui super uos fuerit; senior qui Pampligam tenuerit*, señala el de Pampliega (1209)<sup>53</sup>. Aluden también al *senior* de la ciudad los fueros leoneses de Castroverde (1202)<sup>54</sup> y de Santa Cristina (1226)<sup>55</sup> y el castellano de Ibrillos, otorgado por Alfonso VIII en fecha indeterminada<sup>56</sup>.

<sup>46</sup> MUÑOZ Y ROMERO, *Colección*..., p. 275.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 284.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 294.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 335, 338 y 340.

<sup>50</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, Nº 633, pp. 126 y 128.

<sup>51</sup> *Ibidem*, III, Nº 800, pp. 404, 405 y 407.

<sup>52</sup> *Ibidem*, III, Nº 950, pp. 643 y 645. Este Fuero carece de data. Hubo empero de otorgarse después de 1202, año en que se hizo concretamente la puebla del lugar (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 93) y antes del 14 de octubre de 1211 en que murió el infante don Fernando (*Ibidem*, I, p. 209) de cuyo consejo se valió el monarca castellano para la concesión del privilegio.

<sup>53</sup> *Ibidem*, III, Nº 836, p. 465.

<sup>54</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, Madrid, 1944, II, Nº 163, p. 231.

<sup>55</sup> *Ibidem*, II, Nº 473, p. 582.

<sup>56</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, Nº 952, pp. 652 y 653. Ignoramos la fecha en que don Alfonso otorgó este Fuero. De sus líneas iniciales cabe empero deducir que hubo de concederlo en el periodo comprendido entre 1170 y 1177. El monarca expresó: *Ego Aldefonsus Dei gratia Toleti et Stremature atque Castelle rex et dominus, et uxor mea, Alienor, populamus ad Iviellos, et permissimus ibi comitem Numnum et Gonzalvo Rodriz qui popularent eam sub nomine nostro ad tales foros*... Por los documentos sabemos que Alfonso VIII reinó *sum uxore* desde 1170 —la pareja real aparece por vez primera en Soria el 17 de setiembre y más tarde, en noviembre, en Nájera (GONZÁLEZ, I, p. 190 y na. 175). Y sabido es que el conde don Nuño Pérez de Lara, primero “amo de rege don Alfonso” y después “manente super negotia regni” o “tenente curia regis Aldefonsi” murió en el sitio de Cuenca a fines del verano del 77 (*Ibidem*, I, p. 284).

Poseemos asimismo testimonios en los que el vocablo *senior* acompaña a los nombres de rectores de ciudades o plazas de importancia. *Senior in Palençuela, Mienaya* <sup>57</sup>; *seniore de Makeda, Fernant Iohanes* (1146) <sup>58</sup>; *Alvar Rodriguez, senior in Cervera* (1157) <sup>59</sup>; *Roi Goterrez, seniore in Monzon et in Sancti Felicis...*; *seniores in Bezerteio, Diago Martinez, Roi Goterrez, Don Berenguel* (1171) <sup>60</sup>; *senior de Saldania, Don Bueso* (1172) <sup>61</sup>; *senior in Conca, Diac Xemenex* (1184) <sup>62</sup>... En algún caso, un gran magnate, el conde Manrique Pérez de Lara, se autotituló *in medietate Auile senior* (1146) <sup>63</sup>.

En los fueros concedidos por Maestres de Ordenes Militares, por preladados o por abades, se califica de *senior* —como en los de realengo— al delegado que regía la plaza o lugar en nombre de ellos. *De magistro a iuso, uno seniore et uno merino*, prescribió don Pedro Fernández *magister milicie Sancti Iacobi* en el Fuero de Uclés de 1179 <sup>64</sup>. *Del archiepiscopo aiuso et el rege uno seniore et uno merino*, dispuso don Cerebruno, primado de Toledo, en el Fuero concedido a Belinchón en 1171 <sup>65</sup>. Y en el otorgado en 1148 a Covarrubias y lugares de su jurisdicción por la infanta doña Sancha y el abad de tal cenobio se autorizó a los vecinos a defenderse *si senior vel merino voluerit fuerza facere illis* <sup>66</sup>.

*Senior* se denominó asimismo a quien regía un señorío de manos de un gran magnate laico. Por escrituras de 1176 y 1187 consta que *Munio Sancio* era *senior* en *Molina* en representación del conde don Pedro Manrique de Lara <sup>67</sup>.

A veces en un mismo texto legal —por ejemplo, en el repetidamente citado Fuero de Uclés de 1179— se usa la voz *senior* con distintas acepciones. Recordemos que en él se utiliza para calificar al delegado del

<sup>57</sup> MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 277.

<sup>58</sup> MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, I, Reino de Castilla, Madrid, 1919, Nº 259, p. 351.

<sup>59</sup> GONZÁLEZ, Alfonso VIII, II, Nº 27, p. 52.

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ, *Colécción diplomática de la abadía de Santa María de Benevente (Palencia) - 1020-1561*, Madrid, 1967, Nº 9, p. 14.

<sup>61</sup> *Ibidem*, Nº 12, p. 16.

<sup>62</sup> MENÉNDEZ PIDAL, *Ob. cit.*, Nº 306, p. 416. Consta que en 1189 era *senior* in *Conca, comes Petri, et sub illo Munio Sanchez* (*Ibidem*, Nº 308, p. 417).

<sup>63</sup> LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, IV, Santiago, 1901, Ap., Nº XV, p. 42.

<sup>64</sup> GONZÁLEZ, Alfonso VIII, II, Nº 315, p. 518.

<sup>65</sup> RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, p. 103.

<sup>66</sup> HENOJOSA, *Documentos...*, Nº XL, p. 64.

<sup>67</sup> MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, I, Madrid, 1910, Nos. LXXXIII y IC, pp. 437 y 455.

*magister*, gobernador de la plaza, al señor de los caballeros no nobles del lugar y para designar al propietario de casas a su vez "señor cubicular" de los en ellas moradores <sup>68</sup>.

\* \* \*

Si la palabra *senior* se había usado para nombrar al magnate con quien se anudaba una relación vasallática, no es inverosímil suponer que llegase a aplicarse a quienes regían una tierra en virtud de una concesión perdurable del soberano, o sea, que la voz hoy analizada se empleara para denominar al señor de una inmunidad y más tarde al beneficiario de un señorío.

Se alude al señor en cuestión, por ejemplo, en algunos de los fueros particulares dados a la estampa por Hinojosa hace más de medio siglo: de Fresnillo (1104) <sup>69</sup>, San Cebrián (1125) <sup>70</sup>, Covarrubias (1148) <sup>71</sup>, Pozuelo de Campos (1157?) <sup>72</sup>, Alhóndiga (1170) <sup>73</sup>, Barrueco Pardo (1171) <sup>74</sup>, San Miguel de Escalada (1173) <sup>75</sup> y Villavaruz de Rioseco (1181) <sup>76</sup>. Hallamos asimismo referencia a aquél en los de Villavicencio (1110?) <sup>77</sup>, Uclés (1179) <sup>78</sup>, Pozuelos (1197) <sup>79</sup>, Silos (1209) <sup>80</sup>, San Juan de Cella (1209) <sup>81</sup>...

Vasallos del señor de Pozuelo de Campos —*sine alio seniore*— debían ser los pobladores que penetrasen en el término de la villa, según establecieron los otorgantes de la carta puebla a mediados del siglo XII <sup>82</sup>. Y en 1171 el conde Armengol de Urgel al conceder fuero a Barrueco Pardo ordenó al concejo en primer término *quod non eligatis alium seniorem nisi Deo et me atque posterita mea* <sup>83</sup>.

<sup>68</sup> Vid antes nas. 64, 37 y 25.

<sup>69</sup> *Documentos...*, N<sup>o</sup> XXIX, p. 46.

<sup>70</sup> *Ibidem*, N<sup>o</sup> XXXIII, p. 52.

<sup>71</sup> *Ibidem*, N<sup>o</sup> XL, p. 64.

<sup>72</sup> *Ibidem*, N<sup>o</sup> XLI, pp. 66 y 67.

<sup>73</sup> *Ibidem*, N<sup>o</sup> XLVI, pp. 75, 76 y 77.

<sup>74</sup> *Ibidem*, N<sup>o</sup> XLVII, p. 78.

<sup>75</sup> *Ibidem*, N<sup>o</sup> XLVIII, pp. 80 y 81.

<sup>76</sup> *Ibidem*, N<sup>o</sup> XLIX, pp. 82 y 83.

<sup>77</sup> MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, pp. 172, 173 y 174.

<sup>78</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, N<sup>o</sup> 315, p. 518.

<sup>79</sup> ESCALONA, *Historia del real monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, N<sup>o</sup> CCVIII, p. 569.

<sup>80</sup> GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, III, N<sup>o</sup> 853, p. 494.

<sup>81</sup> *Ibidem*, III, N<sup>o</sup> 854, pp. 498, 499 y 500.

<sup>82</sup> HINOJOSA, *Ob. cit.*, N<sup>o</sup> XLI, p. 66.

<sup>83</sup> *Ibidem*, N<sup>o</sup> XLVII, p. 78.

Como *senior in Bellinchon*, otorgó fuero al lugar el arzobispo de Toledo don Cerebruno en 1171<sup>84</sup>. *Carta que fecerunt concilio et seniores de Ucles pro salute de maximo usque ad minimo* se lee en el Fuero extenso otorgado a tal plaza<sup>85</sup>, núcleo de las propiedades santiaguistas.

Los moradores en villas de señorío aludieron a veces a *senioribus nostris* refiriéndose a aquéllos bajo cuyo *dominio* y *potestad* vivían. Eso hicieron en 1183 quienes habitaban *in circumiacentibus uillis qui sunt in facie de Arroial* con motivo de la confirmación de su fuero<sup>86</sup>.

Bajo el rótulo *de senioribus* confirmaron las altas jerarquías del monasterio de Arlanza el fuero de San Juan de Cella concedido en 1209 por el abad de tal cenobio y el monarca de Castilla<sup>87</sup>.

La expresión *senior de uilla* aparece tanto en los fueros de realengo como en los de señorío, con el significado de gobernador de la plaza o villa en los primeros, y de propietario en los segundos. La registran entre otros los de Castrocabón (1156)<sup>88</sup>, Belinchón (1171)<sup>89</sup>, Uclés (1179)<sup>90</sup>, Pampliega (1209)<sup>91</sup>, San Juan de Cella (1209)<sup>92</sup>...

El vocablo *senior* llegó a utilizarse para denominar por antonomasia a quien ejercía autoridad. Alfonso VII en 1150 y su hijo y heredero Sancho III en 1157 al graciarse a los clérigos de Sigüenza<sup>93</sup> y de Grañón<sup>94</sup>, respectivamente, ordenaron que no sirvieran *alicui seniori* excepto a Dios y a su obispo.

\* \* \*

<sup>84</sup> RIVERA RECIO, *Ob. cit.*, p. 106.

<sup>85</sup> Ed. en el *Boletín de la Academia de la Historia*, 1889.

<sup>86</sup> GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, N<sup>o</sup> 406, p. 700.

<sup>87</sup> *Ibidem*, III, N<sup>o</sup> 854, p. 500.

<sup>88</sup> Vid. antes na. 20.

<sup>89</sup> RIVERA, RECIO, *Ob. cit.*, p. 104.

<sup>90</sup> GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, N<sup>o</sup> 315, p. 521.

<sup>91</sup> *Ibidem*, III, N<sup>o</sup> 836, p. 465.

<sup>92</sup> *Ibidem*, III, N<sup>o</sup> 854, p. 498.

<sup>93</sup> "Sciatis quia ego Adefonsus imperator... facio cartam donationis... Deo et ecclesie Sancte Marie de Segoncia et vobis episcopo domno Bernardo et omnibus sucesoribus vestris ut omnes clerici qui in vestro episcopatu fuerint non dent postam nec pectam nec fosadariam nec faciant aliquam faciendam alicui seniori nec alicui homini sed serviant Deo et seguntine ecclesie et episcopo qui ibi fuerit" (MINGUELLA, *Ob. cit.*, N<sup>o</sup> XIII, p. 386).

<sup>94</sup> "Ego rex Sancius... facio cartam donationis et absolutionis omnibus clericis de Grannon, tam presentibus quam futuris, ut ab hac die sitis liberi et absoluti, et non detis aliquam postam cum vicinis vestris nec senioribus, et non faciatis ullam facenderam, sed tantummodo serviat Deo et episcopo vestro cum hereditate et familia vestra" (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, N<sup>o</sup> 9, p. 21).

La voz *senior* se utilizó asimismo en tierras castellano-leonesas como título honorífico para calificar a tenentes y a personajes destacados de la corte del conquistador de Toledo. Así se llamó, por ejemplo, a García Ordóñez, Diego Alvarez, Rodrigo Díaz de Vivar y a Diego y Fernando González, los celeberrimos infantes de Carrión<sup>95</sup>.

Este peculiar uso de la palabra en estudio, característico de las prácticas notariales navarro-aragonesas<sup>96</sup>, se inició en Castilla con la llegada al trono de Fernando I, el segundogénito de Sancho III *el Mayor*. Esa procedencia fue señalada ya por Menéndez Pidal<sup>97</sup> y más de una vez por Sánchez-Albornoz<sup>98</sup>. El primer testimonio que conozco de esta novedosa utilización está datado en 1035, año inicial del reinado de don Fernando. Aparece en un diploma dado a la estampa por mi maestro en 1946<sup>99</sup>. En él se autotitula *senior* Galindo Bellacos, tenente por el rey de Tetelia *et totam Castellam Uetulam* y figura honrado de igual modo por el notario *Didaco Ennecoz* de Cellaperlata. Luego encontramos la titulación referida en escrituras castellanas<sup>100</sup>, y excepcionalmente en algunas leonesas<sup>101</sup>, de la segunda mitad del siglo XI, estrechamente vinculadas —las más de ellas— al monasterio de San Millán de la Cogolla. No puede por ello sorprender que los notarios, sin duda monjes del cenobio, galardonasen a los confirmantes de las mismas con el título de *senior*.

<sup>95</sup> Vid. después nas. 100 y 101.

<sup>96</sup> Iniciadas tales prácticas por Sancho III *el Mayor* fueron continuadas por sus sucesores en los reinos de Navarra y de Aragón. Lamentablemente no puedo encarar aquí una investigación sobre el tema. Cae la misma fuera de mis propósitos y de mi especialidad. Me permito empero remitir a la *Colección diplomática de la catedral de Huesca* (Ed. DURÁN GUDIOL, Zaragoza, 1965) y a la *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra* (Ed. UBIETO ARTETA, Zaragoza, 1951). Ofrece también algunos ejemplos MENÉNDEZ PIDAL en su obra *La España del Cid* (II<sup>a</sup>, pp. 732-734 y 743-744).

<sup>97</sup> *Ob. cit.*, pp. 815-816.

<sup>98</sup> *Diviseros y propietarios. Un documento castellano que los equipara. Investigaciones y documentos...*, p. 326 y *El Fuero de León...*, p. 21, na. 33.

<sup>99</sup> *Diviseros y propietarios...*, pp. 326-327.

<sup>100</sup> "Senior Nunno Albariz"—1048 (SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, N<sup>o</sup> XLIX, p. 102); "Senior Didaco Gondisalbo; sen. Diego Alvarez; sen. Rodrigo Diaz; sen. Pedro Moriel; sen. Diego Moriel; senior Albaro Didaz"—1072 (MENÉNDEZ PIDAL, *Ob. cit.*, *Cartulario cidiano*, pp. 832-833); "Senior Didaco Alvarez; Senior Eximino Furtuniones; Senior Albaro Gondisalbo; Senior Bermudo Bermudiz; Senior Fredinando Rodriz; Senior Gondisalbo Alvarez; Senior Rodrico Didaz, Senior Garcia Ordonioz"—1074 (*Ibidem*, p. 834); "Senior Didaco Albariz; Senior Scemeno Fortunionis"—1079 (CANTERA ORIVE, *Un cartulario de Santa María la real de Nájera [1209]*, Logroño, 1960, N<sup>o</sup> XVIII, p. 155); "Senior Didaco Gonzalbez; senior Fredinando Gonzalbez"—1094 (MENÉNDEZ PIDAL, *Ob. cit.*, p. 815).

<sup>101</sup> "Senior Didaco Alvarez"—1079 y 1085 (ESCALONA, *Ha. de Sahagún*, pp. 477 y 484).

En el Fuero de Nájera de 1076, Alfonso VI declara que tras el asesinato en Peñalén del rey Sancho de Navarra *venit ad me senior Didacus Alvarez cum genero suo comite dompno Lupo ad Naiaram*. Y declara también que confirmó a la ciudad las leyes de tiempos de Sancho el Mayor y de don García *pro auctoritate quam senior Didacus Alvarez dixit michi*<sup>102</sup>.

Otro conjunto de escrituras igualmente pertenecientes al escritorio emilianense documentan la palabra *senior* acompañando a los nombres de tenentes —dominantes—<sup>103</sup> de plazas diversas. *Senior Gonzalbo Nunnoz, dominante Caraso et Lara et Orta* (1083)<sup>104</sup>. *Senior Didaco Alvarez dominante Auka; senior Albaro Didaz dominante Granione* (1084)<sup>105</sup>. *Senior Garsea Naiarense* (1089)<sup>106</sup>. *Senior Alvaro Didaz regente Auka et Petroso* (1090)<sup>107</sup>...

En el Fuero de Logroño de 1095 encontramos entre otros suscriptores: *senior Semeno Furtinones de Cambero; senior Lop Lopez de Maraignon y senior Eneco Acenares de Vegea*<sup>108</sup>.

Este empleo del vocablo que me ocupa cruzó la barrera del 1100. En 1102, confirmaron una donación de doña Mayor y doña Anderquina al abad de San Salvador de Oña, *senior Lop Sanggeç et senior Didac Sanggeç dominantes Castella*<sup>109</sup>. Y en 1122, confirmaron una merced del obispo de Tarazona, *senior Enneco Lopez dominans Soriae; senior Enneco Cimeonis dominans Secobie, et Septempublicae, et toti Strematurae*<sup>110</sup>.

El vocablo *senior* acompañó también al título ostentado por algún magnate. En 1089, García Ordóñez, el vasallo predilecto de Alfonso VI, honrosamente muerto en el desastre de Uclés, fue calificado en un diploma de *senior comite*<sup>111</sup>.

<sup>102</sup> MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 288.

<sup>103</sup> Por lo que hace al origen y uso de este vocablo remito a mi estudio "*Dominus*" y "*dominium*"..., p. 673, na. 112.

<sup>104</sup> MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, II<sup>a</sup>, p. 808.

<sup>105</sup> *Ibidem*, p. 716.

<sup>106</sup> *Ib., ib.*

<sup>107</sup> *Ibidem*, p. 718.

<sup>108</sup> MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 341.

<sup>109</sup> MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos*, N<sup>o</sup> 36, p. 65.

<sup>110</sup> LOPERRÁEZ, *Colección diplomática del obispado de Osma*, III, Madrid, 1788, N<sup>o</sup> IX, p. 11. Este documento data de la época en que Alfonso el Batallador señoreaba los llamados *Extrema Durii* desde Soria hacia Occidente. Me he decidido a utilizarle porque, como es notorio, el obispado de Tarazona limitaba con los de Osma y Sigüenza. Ello explica la suscripción de los tenentes de tierras sorianas y segovianas.

<sup>111</sup> MENÉNDEZ PIDAL, *La España de Cid*, II<sup>a</sup>, p. 751.

\* \* \*

Quedan arriba señaladas la coexistencia de los dos términos, *dominus* y *senior* y las peculiaridades del uso de las dos voces. Importa ahora destacar el paralelismo diferenciador. Me parece oportuno hacer observar que *senior* no rompió con lo que podríamos llamar barrera de la masculinidad salvadas muy contadas excepciones para acreditar el ejercicio de jurisdicción en un lugar<sup>111 bis</sup>. En ningún caso se utilizó para honrar o adular a mujeres ni adquirió significado sacral y mayestático. Jamás se empleó la citada palabra para designar a Dios y a los seres celestiales ni al rey y a los miembros de la familia real.

Otra diferenciación juzgo posible apuntar. Tal vez cabría, más que señalar adivinar, una desigual radiación geográfica. Acaso la voz *senior* tuviera especial difusión, originaria al menos, en la zona oriental del reino o castellana aunque luego se extendiera tímidamente hacia occidente y llegase excepcionalmente a las archiconservadoras tierras gallegas<sup>112</sup>. Y quizás el vocablo *dominus*, sin ser extraño en Castilla —se empleó en ella con frecuencia— triunfase de manera especial en León y se usara de modo casi exclusivo en Galicia donde, además, según declaré oportunamente, perduró el viejo vocablo *patronus*<sup>113</sup>.

Sospecho una batalla notarial —la palabra no es exacta, pero sí significativa— en torno al uso de las dos voces con inclinación no siempre caprichosa a la preferencia de una u otra. En esa batalla se llegó incluso al entrevero. Algunos notarios dieron entrada en un mismo precepto legal o en un mismo texto diplomático a los dos vocablos con idéntica o análoga acepción. No me atrevo a hablar de esfuerzo retórico para evitar repeticiones, mas no sería imposible que en ocasiones deba atribuirse tal motivación al empleo sincrónico de las dos palabras. Remito a los fueros de Villavicencio (1110?)<sup>114</sup>, San Cebrián (1125)<sup>115</sup>, Castrocalbón (1156)<sup>116</sup>, Alhóndiga (1170)<sup>117</sup>, Villavaruz de Rioseco (1181)<sup>118</sup>, Silos

<sup>111 bis</sup> He aquí un ejemplo. En noviembre de 1196, *domna Maria de Almenar seniora de Palaciolos* por mandato de Alfonso VIII hizo una avenencia con los herederos de Santa Cruz acerca del deslinde y amojonamiento de dichos lugares (RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey*, Burgos, 1907, N.º 63 [a], p. 417).

<sup>112</sup> Recordemos que aparece en una escritura del monasterio de Villanueva de Lorenzana de 1191 (Vid. antes na. 41).

<sup>113</sup> Remito a mi estudio "*Dominus*" y "*dominium*", pp. 664-665 y a la *Colección diplomática de San Martín de Juvia* (Ed. MONTERO DÍAZ, *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, VII, 25, julio-setiembre, 1935).

<sup>114</sup> Vid antes na. 18.

<sup>115</sup> Vid antes na. 70.

<sup>116</sup> Vid antes na. 20.

<sup>117</sup> Vid antes na. 73.

<sup>118</sup> Vid antes na. 76.

(1209)<sup>119</sup>... De *dominus* y *senior* fue calificado el rector de Palenzuela en el Fuero concedido por Alfonso VI en 1074<sup>120</sup>. *Dominus* y *senior* fue llamado Juliano Alkete por *domna Arilo* en 1094 al venderle una serna en el término de Arcos<sup>121</sup>. En una concesión por Sancho III al concejo de Logroño de 1157, el monarca calificó de *senior* al rector de la villa y éste suscribió empero la escritura denominándose *dominus*<sup>122</sup>. En los antes citados fueros de Pampliega y de San Juan de Cella de 1209, el soberano llamó *senior* al rector de la plaza y calificó de *dominus* al que podían tomar a su grado los *milites* del lugar<sup>123</sup>. En su testamento de 1227, Pedro Fernández de Azagra se autotituló *dompnus* y se declaró *senior de Albarrazin*<sup>124</sup>. Y podría seguir brindando ejemplos.

En ocasiones el uso de uno u otro vocablo dependería de los gustos escriturarios de los notarios. Según he escrito arriba, por diplomas de 1176 y 1187 sabemos que *Munio Sancio* era *senior in Molina* como delegado de don Manrique de Lara<sup>125</sup>. Y por otro de 1195 consta que era a la sazón *Willelmus gonsalvez dominus molinensis per manum comitis*<sup>126</sup>.

No faltaron incluso casos de yuxtaposición adulatoria o jerarquizante de los vocablos *dominus* y *senior*. En 1035, Galindo Bellacos, el antes citado teniente de Tetelia y Castilla la Vieja, se autotituló *senior domno* y fue calificado por el notario de *senior don*<sup>127</sup>.

La voz *senior* se utilizó a lo que creo para designar al señor laico. Por la escritura de 1035, ahora alegada, conocemos el litigio mantenido por el gobernador de Fernando I con el abad de Oña y *Didaco Ennecoz* de Cellaperlata. Como he escrito arriba, mientras los dos laicos fueron siempre llamados *seniores* por el notario a lo largo del diploma, el abad fue siempre honrado con la voz *dominus*. Y en el pacto celebrado en 1191 por el abad de Villanueva de Lorenzana y un su forero, éste hubo de prometer al recibir las tierras en prestimonio hereditario que él y sus sucesores serían buenos y fieles vasallos *sine alio domino uel seniori*<sup>128</sup>, es decir sin otro señor ya clerical ya laico. Las dos voces definirían nítidamente las dos clases de señores que podían tener los foreros en cuestión.

<sup>119</sup> Vid. antes na. 76.

<sup>120</sup> MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, pp. 274-275.

<sup>121</sup> SERRANO, *El obispado de Burgos*, III, Nº 37, p. 87.

<sup>122</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, Nº 32, p. 61.

<sup>123</sup> Vid. antes nas. 91 y 92.

<sup>124</sup> ALMACRO, *Historia de Albarracín y su tierra*, III: *El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra*, Teruel, 1959, Nº 38, p. 290.

<sup>125</sup> Vid. antes na. 67.

<sup>126</sup> MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I, Nº CXXIV, p. 482.

<sup>127</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Diviseros y propietarios...*, pp. 326 y 327.

<sup>128</sup> Vid. antes na. 41.

No siempre gustaron empero los notarios de tales precisiones terminológicas. En el tantas veces mencionado fuero de San Juan de Cella se dispuso que ningún hombre del lugar pechase anubda, fonsadera, rouso, mañería y nuncio *ad nullum dominum quod habeat, nec clericus nec laicus*<sup>129</sup>.

La significación eternal —excúseseme el calificativo— de *dominus* y el avance triunfante de la lengua romance dieron al cabo, tardíamente, la victoria a *senior* (sennor → señor).

\* \* \*

Cabe completar el cuadro de los múltiples usos de la voz *senior* en León y Castilla durante la época en estudio, con el registro de algunas formas peculiares.

No desapareció el empleo del vocablo con el sentido de anciano o viejo. El vencedor en Las Navas al confirmar a la sede primada, en 1184, todas las mercedes hasta allí a ella otorgadas, aludió al privilegio *quod rex Aldefonsus senior qui Toletum Christianitatis subiugavit, de generali donatione Toletane ecclesie fecit*<sup>130</sup>.

Personajes imprecisables figuran también en regios diplomas con parejo calificativo: *Ghala Senior* en uno de 1145<sup>131</sup> y *Martin sennor* en otro de 1178<sup>132</sup>. Y no serán por cierto únicos estos ejemplos.

*Senior* fue asimismo un mero nombre. Lo acreditan diversos testimonios. *Filios de Seniore*, aparecen en un texto de 1019<sup>133</sup>. *Ego senior cantor*, se lee entre los testigos de una venta realizada en 1176<sup>134</sup>.

<sup>129</sup> GONZÁLEZ, Alfonso VIII, III, Nº 854, p. 499.

<sup>130</sup> *Ibidem* II, Nº 425, p. 734. A veces se empleó empero el vocablo *senex*. Por una escritura de 1196 consta que el conde Ponce de Cabrera restituyó al monasterio de Morerueta el lugar de Junciello, injustamente por él poseído, *cum omnibus terminis qui scripti sunt in karta uestra quo feci monasterio uestro rex Fernandus senex* (BUENO DOMÍNGUEZ, *El monasterio de Santa Maria de Morerueta, 1143-1300*, Zamora, 1975, p. 154). La voz *senex* también se usó —muy excepcionalmente— para designar al rector de un lugar. En 1186, Alfonso VIII al donar unas tierras en Magán al almojarife Abuomar Abenfusen estableció *ut nullus almozerifus, nec alguacilus, nec iudex, nex senex de Magan nec uelator aliquem in predicta hereditate sit ausus pignorare* (GONZÁLEZ, II, Nº 457, p. 782).

<sup>131</sup> GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, Nº 1, p. 9.

<sup>132</sup> *Ibidem*, II, Nº 294, p. 483.

<sup>133</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los siervos en el NO hispano hace un milenio*, CHE, LXI-LXII, 1977, p. 51, nota y *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, III, Madrid, 1980, p. 1569, nota.

<sup>134</sup> MINGUELLA, *Ob. cit.*, I, Nº LXXXIV, p. 438. *Senior* fue también nombre de mujer. Consta que una dama gallega así llamada recibió en 1037 una carta de

*Seniores* fueron llamados también, excepcionalmente, monjes y canónigos por reyes y preladados, conforme a prácticas navarro-aragonesas<sup>135</sup>. En 1117, la reina doña Urraca calificó de tal manera a los *fratres* de San Pedro de Cluny y de Santa María de Nájera<sup>136</sup>. Y en 1124 volvió a calificar de igual modo a los primeros<sup>137</sup>. En 1149 el obispo de Sigüenza don Bernardo llamó *seniores* a los canónigos de su cabildo<sup>138</sup>.

En algún caso, se denominó *senior* a quien ejercía autoridad en un monasterio, es decir, a un prior; lo acredita una merced de Sancho III de Castilla de 1149<sup>139</sup> de la que me ocuparé en seguida.

\* \* \*

Tras este lento y enfadoso examen sobre el uso de la palabra *senior* en tierras castellano-leonesas, llegamos al objetivo largamente perseguido: el surgimiento de la voz *seniorium* (sennorio-señorío). Aparece en Castilla a lo que creo a mediados del siglo XII. La primera y única mención que conozco se encuentra en el diploma de Sancho III de 1149 ahora alegado. En tal año el hijo y sucesor de Alfonso VII entregó de por vida

dote de su marido (SÁNCHEZ ALBORNOZ, *El régimen de la tierra en el reino asturleonés hace mil años*, Buenos Aires, 1978, p. 69, na. 109). Cabe registrar asimismo el diminutivo *Seniorina*; aparece en una escritura datada en 942 (*Ibidem*, p. 203).

<sup>135</sup> Tampoco puedo realizar aquí una investigación sobre este tema totalmente alejado de mis objetivos y estudios. Sólo me permito ofrecer algunos ejemplos. En 933, el rey García Sánchez I llamó *fratres seu seniores* a los monjes de San Pedro de Sirena (*Colección diplomática de la catedral de Huesca*, I, ed. DURÁN CUPIOL, Nº 10, p. 27). Y en 1094 y 1098, Pedro I llamó *seniores* a los de San Juan de la Peña (*Colección diplomática...*, ed. UBIETO ARTETA, Nos. 16 y 52, pp. 228 y 284).

<sup>136</sup> "Ego Urraca Gratia Dei hispanie Regina, filia piissimi Adefonsi Regis, una cum filio meo Adefonso Regali diadema coronato, senioribus sanctii Petri cluniaci, et vobis domino Petro priori sancte Marie de Naiara, et ecclesie vestre videlicet beatissime Regine virginis Marie et senioribus ejusdem loci servientibus, facimus textum donationis..." (CANTERA ORIVE, *Un cartulario de Santa María la real de Nájera*, Nº X, p. 142).

<sup>137</sup> *Ibidem*, Nº XXXI, p. 174.

<sup>138</sup> MINGUELLA, *Ob. cit.*, I, Nº XXVIII, p. 383.

<sup>139</sup> En tal año, al entregar don Sancho vitaliciamente la iglesia y el monasterio de Santa María Magdalena de Fuente de la Encina a Simón, dispuso: *et post morte sua qui ille dederit tpsse esset senior in illud monasterium*. Y dispuso también que *si aliquis homo malus aut latro cum aliquid de hauere de monasterium fregerit nadio tuviese potestad sobre él excepto ille senior qui fuerit de monasterium sit per regula de seniore in seniore* (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, Nº 2, p. 11). Y no cabe dudar de que el monarca se refiriese al prior puesto que en 1154 donó al claustro en cuestión *et tibi Gualterio, eiusdem ecclesie priori* cuanta heredad tenía en esa localidad (*Ibidem*, II, Nº 15, p. 33).

*ad istum bonum hominem nomine Simonem* la iglesia y el monasterio de Santa María Magdalena de Fuente de la Encina. Ordenó que ningún hombre, ni potestad, conde, merino, juez o sayón pudiera penetrar en él —*nisi ad orationem*— ni tuviera autoridad para causar daño alguno. Dispuso que se respetara el asilo eclesiástico para quien llegara huyendo y fijó en 500 sueldos la *calumnia* del perseguidor que le matase o le hiciera *aliquid malum*. Estableció asimismo que si alguien se entregaba al cenobio *in vita et in morte* con todos sus bienes, su casa y heredad *libera sit de omnibus seruitiis* debiendo servir al claustro *cum suo foro tale cum illud foro de monasterium*. Y por último precisó: *Episcopus et archidiaconus et archipresbiterus non habeat ibi seniorio*<sup>140</sup>.

Esta aparición suscita naturalmente una cuestión genealógica: la de determinar el camino por el cual ese vocablo llegó a tierras castellanas.

La voz era conocida en el Oriente peninsular. Consta que en Cataluña se usaron ya en el siglo X las palabras *senioraticum* y *seniorium* con el significado de “señorío, derecho y dominio ejercido por un señor sobre tierras y personas”. Y consta también que en la segunda mitad del 1000 se emplearon con idéntica acepción *senioratum* y *seniorivum*<sup>141</sup>.

Hallamos asimismo utilizada la palabra en estudio —en alguna de sus variantes— por los notarios aragoneses. En 1137, Ramiro II gració a los hombres de Benabarre en estos términos: *quod vos et vestros sitis francos et liberos et fideles mei et non de alio. Et ego nec mei non possim uos nec uestros de mea senyoria abstraere nec gitare set semper sitis de rege*<sup>142</sup>.

He procurado rastrear testimonios del uso del señalado vocablo en textos navarro-aragoneses anteriores al reproducido. El éxito no ha coronado mi esfuerzo. La palabra de interés no aparece en los documentos de Pedro I y no la he hallado en los escasos diplomas de Alfonso I *el Batallador* que he podido manejar —lamentablemente no me ha sido asequible su colección diplomática. Ello naturalmente no implica la inexistencia de pruebas datadas antes de 1137. Mas no cabe negar la posibilidad de que el texto del Rey Monje fuera de influencia catalana —no olvidemos los contactos a la sazón del citado soberano con el conde de Barcelona Ramón Berenguer IV<sup>143</sup>.

<sup>140</sup> Vid. na. anterior.

<sup>141</sup> RODÓN BINUÉ, *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, CSIC, Escuela de Filología, Barcelona, 1957, pp. 233-234.

<sup>142</sup> BALAGUER, *Ramiro II y la diócesis de Roda, Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VII, Zaragoza, 1962, p. 34, N<sup>o</sup> VIII.

<sup>143</sup> Es sabido que en 1137 se concertó el matrimonio de la infanta aragonesa doña Petronila, hija de Ramiro e Inés de Poitiers, con el conde de Barcelona sobre quien, además, no tardaría en recaer el gobierno del reino que detentaba su futuro suegro.

A estas realidades cabe añadir cuanto sabemos de los vínculos familiares y prietos intereses políticos que acercaban a mediados del 1100 a Castilla con Cataluña, Aragón y Navarra. Recordemos los matrimonios de Alfonso VII con doña Berenguela, hermana de Ramón Berenguer IV a fines de 1127 o comienzos de 1128; de García Ramírez *el Restaurador* de Navarra con doña Urraca, bastarda del Emperador en 1144 y del futuro Sancho III de Castilla con Blanca, hija del navarro en 1151. Y recordemos también el ingreso en el vasallaje de don Alfonso de su cuñado, el citado conde de Barcelona en 1134 y del mencionado rey de Navarra en 1135; las negociaciones a que dieron lugar los problemas surgidos en torno al *regnum caesaragustanum* y la creación por el Emperador en 1143 del reino de Nájera encomendado a su hijo don Sancho<sup>144</sup>.

Este conjunto de lazos afectivos y la conocida política de captación llevada a cabo por el Emperador, inclinan a trazar el camino seguido por la voz *seniorium* al cabo triunfadora. Otra vez sería evidente la influencia de la terminología jurídica de los Estados del Oriente peninsular en las prácticas de los notarios castellanos, concretamente en las de los escribas del Rey Deseado.

En apoyo de esta conjetura que no juzgo osada puedo alegar una *convenientia* celebrada por el abad del monasterio de San Miguel de Villamayor de Treviño y Fernán Pardo acerca del señorío de doce collazos *capdales* de Espinosa. Por ella consta *quod filii supradictorum collacium ad coniugium pervenerint, de quo se prius enensorasent de illo semper remanerent, et nec abbas nec Fernan Pardo, quamvis ipsi vellent, nullomino eos recipere*<sup>145</sup>.

Como es notorio, Treviño es un enclave castellano en tierras alavesas vecinas de Navarra. Décadas después del diploma de Ramiro II de Aragón —la *convenientia* parece de la segunda mitad del siglo XII— se empleaba en Castilla un verbo —*ensorare*— sin duda derivado de la voz que ahora me ocupa.

Estaba asimilado el vocablo *seniorium*. Esta novedad lingüística no arraigó empero en los usos diplomáticos. Los regios notarios prosiguieron dando entrada a la voz *dominium*, vieja de siglos. Sospecho sin embargo que la nueva palabra se deslizaría de labios a oídos.

<sup>144</sup> Vid. UBIETO ARTETA, *Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla, Est. de E. M. de la Cor. de Aragón*, VI, Zaragoza, 1956, pp. 41-53; GRASSOTTI, *Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII*, CHE, XXXVII-XXXVIII, Buenos Aires, 1963, pp. 318-329 o *Miscelánea de Estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, 1978, pp. 311-322; LACARRA, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Caja de Ahorros de Navarra, 1976 y RECUEURO ASTRAY, *Alfonso VII, Emperador. El Imperio hispánico en el siglo XII*, León, 1979.

<sup>145</sup> HINOJOSA, *Documentos...*, Nº LX, pp. 98-99.

No carecemos de testimonios que tornen lícita tal sospecha. En un documento de las Huelgas de Burgos de 1196 se llama a doña María de Almenar *seniora de Palacios*<sup>146</sup>. ¿Será aventurado suponer que su autoridad en tal lugar se calificaría de *seniorio*?

En un diploma lucense escrito en gallego, fechado en 1207<sup>147</sup>, se emplea ya la palabra en estudio: *señorio*. Confieso que mi primera reacción frente a este texto fue negativa. Imaginé que me hallaba ante una tardía traducción de la escritura original latina del reconocimiento por los ciudadanos de Lugo del señorío del obispo con frecuencia por ellos desconocido<sup>148</sup>. Pero vacilé. En tal caso el documento habría llevado la misma data —1202— del texto primitivo. El P. Risco, editor de los dos, al comentar el segundo declara haber encontrado el pergamino en el Archivo de la Iglesia lucense<sup>149</sup>. Y además parece dudoso que tratándose de una versión tardía del diploma originario, sus redactores no hubiesen introducido algunas novedades.

Si meditamos un punto sobre el problema, acabaremos por no asombrarnos de la presencia del vocablo *señorio* en el texto galaico de 1207. Para asegurar su promesa de obediencia al prelado en lengua vulgar, el concejo de Lugo no podía emplear la palabra *dominio*, habitual en los documentos latinos y que quizá había adquirido ya en la región una peculiar significación jurídica.

He estado tentada de suponer la aparición de la voz *señorio* en el diploma lucense resultado de un enraizamiento de la misma en Galicia por el gran número de señoríos en ella existentes. No me atrevo empero a lanzar tal conjetura porque probablemente en León y Castilla los notarios empearían a usarla sin escrúpulo en cartas privadas escritas en romance —todavía a veces balbuciente— destinadas a quienes ya no entendían el latín. Y al cabo saltaría a los documentos oficiales cuando se generalizó en ellos el empleo de la lengua vulgar.

En la primera década del gobierno de Fernando III encontramos el vocablo *senor-sennor* aplicado al rey. En 1218, Ruy Bermúdez al recibir en nombre de la Orden de Calatrava la tenencia del castillo de Miravete declaró que celebraba el acuerdo con el concejo de Plasencia cuya era la

<sup>146</sup> Vid. antes na. 111 bis.

<sup>147</sup> "...conucida cousa sea á todos aqueles, que estas cousas oieren, como nos ó Concello de Lugo, habendo contenda con noso Señor D. Rodrigo, obispo II. de Lugo, sobre algunas suas dereyturas, que á él semellaba, que lle nos tomabamos por razon de noso foro, é que iamos en muitas cousas contra ó seu Señorío, outorgamos, é conoscemos todos en un corazón, que el he noso Señor..." (Risco, *España Sagrada*, XLI, Ap. XXVI, pp. 351-352).

<sup>148</sup> *Ibidem*, Ap., XXV, pp. 348-349, año 1202.

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 51.

re población de la frontera "como con amigos e con homnes que quier grand bien, e seruuicio de Dios e de su señor el rey e del concejo de Plazentia e a pro dela orden"<sup>150</sup>. Y en 1226, dos pesquisidores se dirigieron en estos términos al monarca: "auos sennor rey don Ferando sennor de Castiela e de Toledo... uesamos uuestras manos como a sennor enque esperamos merce"<sup>151</sup>.

Y consta que en 1220 se autotituló *sennor* de uno de los más importantes señoríos del reino, un gran magnate: don Gonzalo Pérez de Lara<sup>152</sup>.

Me permito creer que sería sincrónico con ese calificativo el uso de la voz *señorío* para denominar la autoridad regia de don Fernando y la señorial del magnate ahora citado.

La palabra *señorío* aparece taxativamente antes de mediados de siglo. En el Fuero de Córdoba de 1241, el Rey Santo precisó: "Pláceme, e establezco que Córdoba nunca sea préstamo de alguno, e ninguno no aya en ella sennorío si non yo, e los mios subcesores"<sup>153</sup>. Indudablemente no sería ésta la primera vez en que se empleara la palabra aquí examinada.

La hallamos después en los Fueros de Tuy (1250)<sup>154</sup> y de Carmona (1252)<sup>155</sup>. En ellos el vocablo *señorío* fue repetidamente manejado por

<sup>150</sup> MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos*, Nº 327, p. 438.

<sup>151</sup> *Ibidem*, Nº 252, p. 339.

<sup>152</sup> *Ibidem*, Nº 250, p. 337.

<sup>153</sup> DE MANUEL RODRÍGUEZ, *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III*, Madrid, 1800, p. 460.

<sup>154</sup> Sirva de ejemplo el siguiente párrafo. "Si por ventura el obispo, o el cabildo me quisiessen meter el derecho, e el seniorío que yo he sobre ellos, e sobre la villa de Tuy por juicio de Roma, o por otra parte, por o yo perdiessse alguna cosa del mio derecho, e del mio seniorío de Tuy, e sabiéndolo el rey por verdat, e probándolo, e juzgándolo por corte de clérigos, e de legos, que yo, nin los que regnaren despues de mí en Leon, que non seamos tenudos de guardarle las cosas, ni de tenérgelas, ni el concejo de faerlas seniorío; e si este yerro viniessse por el obispo, quel mio seniorío o el mio derecho me metiessse por Roma, o por otro juicio, e pesase al cabildo, e me lo mostrasen que les pesaba, quel obispo perdiessse el seniorío, e el cabildo no; e otrosí si el yerro viniessse por el cabildo, e pesase al obispo, e me lo mostrase quel pesaba, que lo pierda el cabildo, e el obispo no; e si por el obispo e por el cabildo e el obispo no; e si por el obispo e por el cabildo comunalmente se me menoscabase el mio seniorío en la manera que de suso dicho es, probandolo yo por verdat; o qui regnare despues de mí en Leon, e juzgándolo por corte de clérigos, e de legos, que lo pierdan todo" (*Ibidem*, p. 518).

<sup>155</sup> Envío a las leyes 3, 6, 12 y 20. La 12 reza así: "Otroí, aquellos que ovieren heredades en qualesquier tierras de mios regnos, e de mios sennorios fuera de Carmona, e de su término, mando que non entren en ellas Merinos, nin Sayones, salva la mi justicia, que sean encotadas e amparadas" (*Ibidem*, pp. 540, 541 y 543).

los notarios fernandinos. Luego su uso se hizo muy frecuente con el correr de las décadas.

Como es notorio, la voz *señorío* inundó las fuentes de la tardía Edad Media castellana y llegó a recibir calificativos *quasi* mayestáticos al forjarse la denominación de señoríos "con mero y mixto imperio"<sup>156</sup>.

HILDA GRASSOTTI

<sup>156</sup> Me propongo consagrar algunas páginas al estudio del origen de tales señoríos.